



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RAZÓN: En diecisiete de diciembre de dos mil quince, doy cuenta al Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz con el estado actual que guardan los autos del expediente **JDC/30/2015** del índice de este Tribunal Electoral de Veracruz.-
CONSTE. - - - - -

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, a diecisiete de diciembre de dos mil quince. - - - - -

VISTO el estado que guardan las presentes actuaciones y apareciendo de las mismas, que por acuerdo de quince de diciembre del año en curso, se ordenó integrar el expediente en que se actúa, registrarlo en el libro de gobierno, y turnarlo a la ponencia del Magistrado **Javier Hernández Hernández**, para su análisis; y como a criterio del Magistrado ponente, se considera que este asunto se encuentra en estado de resolución, con fundamento en el artículo 66 apartado B párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 349, fracción III, 354,369, 372, 401, 402 y 404 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; **SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, interpuesto por Elías Miguel Moreno Brizuela, por estar legitimado para ello, en términos de lo previsto por los artículos 401 y 402, del Código Electoral del Estado; por otra parte, con base en lo dispuesto por los artículos 359 y 361 del Código Electoral del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que menciona el recurrente en su escrito inicial de demanda. Por otra parte, se tienen por cumplidas las obligaciones de la autoridad

responsable, en términos de los artículos 366 y 367, del citado Código Electoral y por admitidas las pruebas aportadas como justificación de sus actos. Consecuentemente, con fundamento en el artículo 66, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 349 fracción III, 354, 367, 369, 401, 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y toda vez que no existen pruebas ni diligencia alguna pendiente de desahogar, se tiene por debidamente substanciado este medio de impugnación; por tanto, formúlese el proyecto de resolución que en derecho corresponde, citándose a las partes a sesión pública que se verificará a las **TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, acorde con lo dispuesto por el artículo 372 del Código Electoral para el Estado, en la que se habrá de analizar, discutir y, en su caso, aprobar el proyecto de resolución respectivo; con la debida oportunidad, distribúyase a los Magistrados que integran este órgano colegiado, la copia del proyecto de sentencia respectivo. - - - - -

NOTIFÍQUESE el presente proveído por **estrados**, de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado.- - - - -

ASÍ lo proveyeron y firman los Magistrados Roberto Eduardo Sigala Aguilar, José Oliveros Ruiz y **Javier Hernández Hernández**, ante el Secretario General de Acuerdos Habilitado Licenciado Pascual Villa Olmos, con quien actúan y da fe.- - - - -



—
TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RAZÓN.- En diecisiete de diciembre de dos mil quince, en cumplimiento del acuerdo anterior y con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; se notifica el presente acuerdo a las partes por estrados, fijándose cédula con una copia del mismo, para los efectos legales procedentes.-**DOY FE.**- - - - -